

solicitud

JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES <jgiraldocorrales@gmail.com>

Jue 30/06/2022 16:43

Para: Memoriales 09 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JK2LM
JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES
ABOGADO TITULADO

Señor.

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI

E.

S.

D.

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE. COOPEVENTAS
DEMANDADO. NOE ARENAS
RADICACION. 2013:00710
ORIGEN. 7 C.M
CORREOS PARA NOTIFICACIONES jgiraldocorrales@gmail.com

JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.281.652 de El Cairo Valle, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 52506 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jagiraldo2@hotmail.com, jgiraldocorrales@gmail.com, obrando como apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito presento actualización de liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 numeral 4 del C.G.P

Lo anterior teniendo en cuenta que la liquidación aportada en julio de 2015 se corrió traslado el 14 de julio de 2015 (traslado No 116) la cual fue aprobada mediante auto interlocutorio 1901 del 26 de Agosto de 2015.

Pagare 1	- Saldo a capital	\$ 833.066.00
	- Intereses a junio de 2015	\$ 509.571.00
	- Costas	\$. 851.965.00
	.-	-----
	Total	\$ 1.342.637.00
Pagare 2	- Saldo a capital	\$ 4.854. 512.00
	- Intereses a junio de 2015	\$ 2.969.414.00
	- Costas	\$. 851.965.00
	.-	-----
	- Total	\$ 8.675.891.00

JK2LM
JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES
ABOGADO TITULADO

Abonos:	\$2.023.259.00
	\$ 98.250.00

Total Abonos	\$ 2.121.509.00

1.- Se paga el saldo a pagaré No 1	\$ 833.066.00
Se pagan intereses	\$ 509.571.00

Total	\$1.342.637.00
Saldo	\$0.

Del abono queda un saldo

A favor del demandado.....	\$ 779.122.00
Se abonan a intereses pagare 1	\$ 2.969.414.00

Saldo a intereses	\$ 2.190.292.00

2. Pagare 2.- Saldo a capital	\$ 4.854. 512.00
.- Intereses a junio de 2015	\$ 2.190.292.00
.- Costas	\$ 851.965.00

.- Total	\$ 7.999.269.00

JK2LM
JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES
ABOGADO TITULADO

ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACIÓN

Pagare 2	- Saldo a capital	\$ 4.854. 512.00
	- Intereses a junio de 2015	\$ 2.190.292.00
	- Costas	\$ 851.965.00

	- Total	\$ 7.896.769.00

Intereses desde Julio 1

oacion atnoPRFESENTGOsolicito, con todo respeto solcito a su señoría que
atendiendo se realice la entrega de los Títulos de Depósito Judicial consignados a
órdenes de ese despacho por cuenta de este proceso, y los que se lleguen a
consignar.

Es importante manifestar a su digno despacho que no se relacionan los números
de los títulos de depósitos judiciales teniendo en cuenta el pronunciamiento de LA
SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA donde
no se hace necesario suministrar los números de títulos de depósitos judiciales,
teniendo en cuenta que el banco Agrario envía a cada Juzgado diariamente un
archivo encriptado con el que se alimenta la base de datos residente en el aplicativo
Justicia Siglo XXI y las sabanas que contienen la información detallada de los
depósitos judiciales.

JK2LM
JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES
ABOGADO TITULADO

Solicito además muy respetuosamente que los Títulos de Depósito Judicial sean realizados a favor del suscrito.

Del señor Juez.



JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES.
C.C. 6281652 El Cairo Valle.
T.P. 52506 C.S. de la J.

Código General del Proceso
Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al

JK2LM
JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES
ABOGADO TITULADO

ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

Lea más: https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/446.htm